

PROYECTO REFORMA ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República señala que "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, de conformidad con el numeral 1, 2 y 3 del artículo 264 de la Constitución de la República, los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y mantener la vialidad urbana;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República señala que "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como finalidad del Municipio "1. Regular el Uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa (...)";

Que, el literal e) de los artículos 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, la elaboración y ejecución del plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias dentro de su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, implementando políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio;

Que, de conformidad al literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres, prescribe en el artículo 2 que su finalidad es "prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.";

PROYECTO REFORMA ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres, indica que "El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley...";

Que, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres en su artículo 10 considera como un tipo de violencia a la simbólica por lo que dispone: "Violencia Simbólica.- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación naturalizando la subordinación de las mujeres";

Que, es necesario resaltar los méritos y aportes de la mujer en instituciones, organizaciones e historia ecuatoriana y quiteña;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quito, exaltar los valores de mujeres que se han distinguido de forma relevante en las diversas áreas del convivir social o en circunstancias excepcionales.

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO V, QUE CORRESPONDE A LAS NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO METROPOLITANO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019.

Artículo 1.- En el Libro V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", Capítulo II "De la Metodología", de la ordenanza metropolitana No. 001, Código Municipal, modifíquese el artículo IV.1.250 por el siguiente:

Artículo IV.1.250.- Cuando se asignen nombres representativos de personas, países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad, la Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP) y la Secretaría de Inclusión Social quienes elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano, observando los principios de equidad y paridad de género.

Artículo 2.- En el Libro V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", Capítulo II "De la Metodología", de la ordenanza metropolitana No. 001, Código Municipal, agréguese luego del artículo IV.1.250 el siguiente:

PROYECTO REFORMA ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo IV.1.250.1.- La Mesa conformada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad, la Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) y la Secretaría de Inclusión Social, podrá rectificar la nomenclatura de calles, avenidas o pasajes, de oficio o a petición de parte, con el fin de equiparar el número de calles con denominación de mujeres y hombres en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- En el Libro V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", Capítulo II "De la Metodología", de la ordenanza metropolitana No. 001, Código Municipal, agréguese luego del artículo IV.1.254 el siguiente:

Artículo IV.1.254.1.- En casos especiales, de oficio o a petición de parte, se podrán ubicar placas conmemorativas con reseña biográfica y fotografía de personajes femeninos, que se diferencien con las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño, y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, previo a un informe de la Unidad de Nomenclatura que contendrá los parámetros que se deberán seguir y la resolución de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) al respecto.

La elaboración e instalación de placas conmemorativas con reseña biográfica y fotografía de personajes femeninos podrán ser ejecutadas mediante gestión individual o concurrente, con las siguientes modalidades:

- a) Gestión Municipal o pública: realizada por la Municipalidad, Junta Parroquial, Consejo Provincial o cualquier entidad del gobierno central.
- b) Gestión Directa: realizada con el aporte exclusivo de los proponentes de la denominación de la calle respetando los parámetros establecidos por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP). Dicha elaboración e instalación, una vez concluida, será fiscalizada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP).
- c) Cogestión: realizada con la participación de la comunidad y la Municipalidad, sea con aportes económicos, de materiales o mano de obra, previo a la suscripción de un convenio de cogestión con la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP).

Disposiciones Generales.-

Disposición General Primera.- La Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), remitirá y presentará ante el Concejo Metropolitano en pleno de forma semestral, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, el avance de las disposiciones de la presente ordenanza.

Disposición General Segunda.- Para todos los casos señalados en el artículo IV.1.250.1 de la presente ordenanza en los que se asignen nombres representativos de personajes femeninos, se deberá realizar lo señalado en el artículo IV.1.254.1.

PROYECTO REFORMA ORDENANZA METROPOLITANA No.**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Disposición General Tercera.- Para todos los casos en los que se asignen nombres representativos de personajes femeninos a nuevas calles, se deberá realizar lo señalado en el artículo IV.1.254.1.

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera.- La Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la sanción de la presente ordenanza, informará a la Comisión competente en materia de uso de suelo, el número de calles, avenidas y pasajes que actualmente existen en el Distrito Metropolitano de Quito por: fechas, especímenes de flora y fauna, historia y hechos culturales tradicionales sobresalientes o representativas, personajes representativos masculinos y personajes representativos femeninos.

Disposición Transitoria Segunda.- La Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en el plazo de sesenta días a partir de la sanción de la presente ordenanza, elaborará y presentará a la Comisión competente en materia de uso de suelo, el catastro de vías que no cuenten con nomenclatura e iniciará el proceso para la asignación de nombres representativos de mujeres destacadas en la historia quileña, ecuatoriana y/o de relevancia mundial, con el fin de equiparar el número de calles con denominación de mujeres y hombres en el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Transitoria Tercera.- En el plazo de cuatro años, la Mesa conformada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad, la Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) y la Secretaría de Inclusión Social, deberá presentar un informe al Concejo Metropolitano con la determinación del número de calles con denominación de mujeres que se realizó con el fin de cumplir con el Artículo IV.1.250.1.

Disposición Transitoria Cuarta.- La Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en el plazo de noventa días a partir de la sanción de la presente ordenanza, elaborará, expedirá y presentará a la Comisión competente en materia de uso de suelo, el manual de procedimiento para la asignación de la nomenclatura en la calles del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación. Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el.....

INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO REFORMATARIO AL TÍTULO V, QUE CORRESPONDE A LAS NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO METROPOLITANO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA 29 MARZO DEL 2019.

Antecedentes:

En atención a la solicitud realizada mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-1394-O, de fecha 18 de septiembre de 2019, en referencia al proyecto reformativo en mención, y una vez realizado el análisis del texto y considerando la iniciativa de modificación a las normas para la nomenclatura, es imprescindible actualizar términos, artículos, para la asignación de nombres a los espacios públicos y vías en el DMQ. Pongo en su consideración las siguientes observaciones y sugerencias (se resalta en color amarillo el texto a modificarse, seguido por el cambio propuesto y texto adicional en negrilla y subrayado):

Análisis al proyecto reformativo

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL TÍTULO V, QUE CORRESPONDE A LAS NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO METROPOLITANO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA 29 MARZO DEL 2019.

Artículo 1.- En el Título V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", Capítulo II "De la Metodología", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, modifíquese el artículo IV.1.250 por el siguiente:

Artículo IV.1.250.- Cuando se asignen nombres representativos de personas, países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público *(debe cambiarse por la Unidad de Información Geográfica)* de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) y la Secretaría de Inclusión Social quienes elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano, observando los principios de equidad, paridad de género *y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativas que fortalezcan la identidad local.*

Artículo 2.- En el Título V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", Capítulo II "De la Metodología", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, agréguese luego del artículo IV.1.250 el siguiente:

Artículo IV.1.250.1.- En el caso de que se opte por la denominación de personajes, esta constituirá un homenaje póstumo, será en reconocimiento de actos únicos, verificables y reconocidos, de valor, solidaridad y entrega más allá del comportamiento normal esperado y estricto cumplimiento del deber, por lo cual las propuestas de nombres deberán justificarse adecuadamente.

La nómina deberá ser validada en la base de datos de la EPMMOP, para evitar la duplicidad de denominación en un mismo sector.

Artículo IV.1.250.2.- La Mesa conformada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad, la Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público *(debe cambiarse por la Unidad de Información Geográfica)* de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras

Públicas (EPMMOP) y la Secretaría de Inclusión Social, podrá rectificar la nomenclatura de calles, avenidas y pasajes, de oficio o a petición de parte, con el fin de equiparar el número de calles con denominación de mujeres y hombres en el Distrito Metropolitano de Quito. Se justificará la factibilidad del cambio de denominación, una vez que las entidades competentes presenten un informe que contenga el análisis técnico, respaldos de socialización y aprobación de la comunidad, y pondrán en consideración de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa a la aprobación final del Concejo Metropolitano.

Artículo 3.- En el Título V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", Capítulo II "De la Metodología", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, agréguese luego del artículo IV.1.254 el siguiente:

Artículo IV.1.254.1- En casos especiales, de oficio o a petición de parte, se podrán ubicar en espacios públicos placas conmemorativas con reseña biográfica y/o fotográfica de personajes **femeninos**, que se diferencien con las dimensiones, proporciones y espesor de rasgos, series de tamaño, y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, previo a un informe de la Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público (debe cambiarse por la Unidad de Información Geográfica) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) al respecto.

La elaboración e instalación de placas conmemorativas con reseña biográfica y/o fotografía de personajes **femeninos** podrán ser ejecutadas mediante gestión individual o concurrente, con las siguientes modalidades:

- a) Gestión Municipal o pública: realizada por la Municipalidad, Junta Parroquial, Consejo Provincial o cualquier entidad del gobierno central.
- b) Gestión Directa: realizada con el aporte exclusivo de los proponentes de la denominación de la calle respetando los parámetros establecidos por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP). Dicha elaboración e instalación, una vez concluida, será fiscalizada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP).
- c) Cogestión: realizada con la participación de la comunidad y la Municipalidad, sea con aportes económicos, de materiales o mano de obra, previo a la suscripción de un convenio de cogestión con la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP).

Disposiciones Generales. -

Disposición General Primera.- La Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público (debe cambiarse por la Unidad de Información Geográfica) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), remitirá y presentará ante el Concejo Metropolitano en pleno de forma semestral-anual y conforme a la planificación de implementación del sistema de nomenclatura en el Distrito Metropolitano de Quito, contado a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el avance de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Disposición General Segunda. - Para todos los casos señalados en el artículo IV.1.250.2. de la presente Ordenanza en los que se asignen nombres representativos de personajes **femeninos**, se deberá realizar lo señalado en el artículo IV.1.254.1.

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera.- La Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público (debe cambiarse por la Unidad de Información Geográfica) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, informará a la Comisión competente en materia de uso de suelo, el número de calles, avenidas y pasajes que actualmente existen en el Distrito Metropolitano de Quito por: fechas, especímenes de flora, y fauna, historia y hechos culturales tradicionales sobresalientes o representativas, personajes representativos masculinos y personajes representativos femeninos.

Disposición Transitoria Segunda.- La Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público (debe cambiarse por la Unidad de Información Geográfica) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en el plazo de sesenta días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, elaborará y presentará a la Comisión competente en materia de uso de suelo, el catastro de vías, que no cuenten con nomenclatura e iniciará el proceso para la asignación de nombres representativos de mujeres destacadas en la historia quiteña, ecuatoriana y/o de relevancia mundial, con el fin de equiparar el número de calles con denominación de mujeres y hombres en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme a las propuestas de los proponentes, ingresadas a la Institución y en coordinación, socialización y aprobación de la comunidad.

Disposición Transitoria Tercera. - En el plazo de cuatro años, la Mesa conformada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad, Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público (debe cambiarse por la Unidad de Información Geográfica) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) y la Secretaría de Inclusión Social, deberá presentar un informe al Concejo Metropolitano con la determinación del número de calles con denominación de mujeres que se realizó con el fin de cumplir con el Artículo IV.1.250.2.

Disposición Transitoria cuarta. - La Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público (debe cambiarse por la Unidad de Información Geográfica) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en el plazo de noventa días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, elaborará, expedirá y presentará a la Comisión competente en materia de uso de suelo, el manual de procedimiento para la asignación de la nomenclatura en las calles del Distrito Metropolitano de Quito.

Recomendaciones

Para llevar la debida concordancia entre las modificatorias propuestas con el resto de artículos del Título V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", se sugiere los siguientes cambios:

1. **Artículo 4.-** En el Título V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", Capítulo I "Ámbito, Revisión y Competencia", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, sustitúyase en el artículo IV.1.237 por el siguiente:

Artículo IV.1.237.- Competencia. - La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), será la encargada de aplicar y hacer cumplir esta normativa a través de la Unidad de Información Geográfica, que lo ejecutará.

2. **Artículo 5.-** En el Título V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", Capítulo II "De la Metodología", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, agréguese luego del artículo IV.1.249 el siguiente:

Artículo IV.1.249.1.- Debido a la dinámica de crecimiento urbano la codificación vial podrá estar sujeta a cambios sin que ésta afecte a la codificación predial.

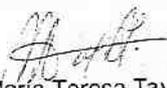
3. **Artículo 6.-** En el Título V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", Capítulo I "Ámbito, revisión y Competencia", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, sustitúyase en el artículo IV.1.263 por el siguiente:

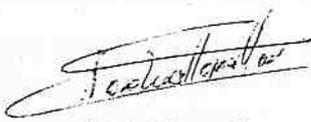
Artículo IV.1.263.- Casos excepcionales de ubicación de placas viales y prediales serán considerados y autorizados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), previo informe de la Unidad de Información Geográfica.

4. Se recomienda la conformación de una mesa de trabajo con las entidades municipales involucradas en el proceso de asignación de nombres a las vías y espacios públicos en el DMQ, con la finalidad de establecer el ámbito de la competencia de exclusiva responsabilidad de los órganos técnicos.

Conclusión

La EPMMOP, encuentra viable el proyecto reformativo "AL TÍTULO V, QUE CORRESPONDE A LAS NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO METROPOLITANO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA 29 MARZO DEL 2019", con las debidas observaciones realizadas.


Ing. María Teresa Tayo H.
Elaborado


Ing. José Luis Flores M.
Revisado

Ing. Lorena Izurieta Z.
Aprobado



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1394-O

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2019

Señora Ingeniera
María Gabriela Quiroga Reyes
Secretaría de Inclusión Social
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Rommel Mauricio Rosales Estupiñán
Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por disposición del concejal René Bedón, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, remito el oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0026-O de 10 de septiembre de 2019, emitido por la Procuraduría Metropolitana, el mismo que contiene el criterio legal sobre el proyecto de *"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO V, QUE CORRESPONDE A LAS NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO METROPOLITANO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019"*, que anexo al presente. En este contexto, se les solicita **remitir en el plazo máximo de 5 días** un informe técnico sobre el proyecto normativo en mención.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0026-O

Anexos:

- Ordenanza de Nomenclatura.pdf
- EXP. 2019-02096 CONTENIDO EN 7 FOJAS

Copia:

Señorita Abogada
Evelyn Soledad Zurita Cajas
Secretaria de Comisión

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1394-O

Quito, D.M., 18 de septiembre de 2019

Servidora Municipal

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Coordinadora de Gestión Documental y Archivo - Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejales Metropolitano

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejales Metropolitana

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Evelyn Soledad Zurita Cajas	ez	SGCM	2019-09-18	
Revisado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-18	
Aprobado por: Carlos Fernando Alomoto Rosales	CFAR	SGCM	2019-09-18	

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0026-O

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2019

Asunto: EXP. 2019-02096 - ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CODIGO MUNICIPAL RELACIONADA A NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO METROPOLITANO

Señor Abogado
Carlos Fernando Alomoto Rosales
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. GADDMQ-SGCM-2019-0940-O

Señor Secretario General:

1. Competencia

1. De conformidad con la Resolución A004, de 17 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano y la delegación efectuada por el Procurador Metropolitano, mediante Oficio No. 0000096, de 27 de mayo de 2019, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano (E), emito el presente informe jurídico.

1. Objeto y alcance

1. Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-0940-O de 15 de agosto de 2019, solicitó, por disposición del concejal René Bedón, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, remita para conocimiento de la Comisión el informe legal respecto al proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformativa al Título V, que corresponde a las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana de Quito No. 001 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 29 de marzo de 2019", proyecto presentado por la concejala Andrea Hidalgo.

1. Fundamentos jurídicos

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

FECHA: 10 SEP 2019 HORA: 13:06

Nº HOJA: 13 de 13
Recibido por: *[Firma]*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0026-O

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2019

1. El artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 266 ibidem, establecen que, entre otras, son competencias de los gobiernos de los distritos metropolitanos: (i) Planificar el desarrollo cantonal; y, (ii) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
2. La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito dispone, en su artículo 8, numeral 1) que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito.
3. El artículo 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.

1. Análisis e informe jurídico

1. Con los fundamentos expuestos, y de la revisión del expediente, se establece que el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título V que corresponde a las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano de Quito, no cuenta con los respectivos informes técnicos de las entidades municipales involucradas sobre la viabilidad de dicha reforma.
2. Sin perjuicio de lo manifestado, me permito poner en su consideración las siguientes recomendaciones, de carácter legal, respecto al proyecto de ordenanza:
 - a) Tomar en cuenta lo establecido en la Disposición General Primera, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo de 2019, en lo referente a que las Ordenanzas Metropolitanas sancionadas con posterioridad a la expedición de la aludida Ordenanza, que rijan aspectos de carácter general, deberán incluir dentro de sus disposiciones la obligación de incorporar las normas al Código Municipal, para tal efecto deberán señalar el Libro, Título, Capítulo, Artículo y Parágrafo según corresponda, para su inclusión, sustitución, reforma o eliminación.
 - b) En el art. 1 se debería cambiar la palabra “modifíquese”, por “sustitúyase”.
 - c) En lo referente al texto del art. IV.1.250.1, se deberá tomar en cuenta que la Mesa no tiene facultad para rectificar la nomenclatura, ya que la rectificación implica la modificación de una designación realizada por el Concejo Metropolitano, siendo atribución del órgano legislativo su aprobación. Las dependencias que conforman la Mesa, en el ámbito de sus competencias, puede emitir los informes para el efecto.
 - d) El texto de la Disposición Final se podría reemplazar por el siguiente: *“La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”*.
3. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana respecto al asunto planteado, deja constancia de sus observaciones al texto del proyecto para consideración en la Comisión, y de ser el caso, en el Concejo Metropolitano.

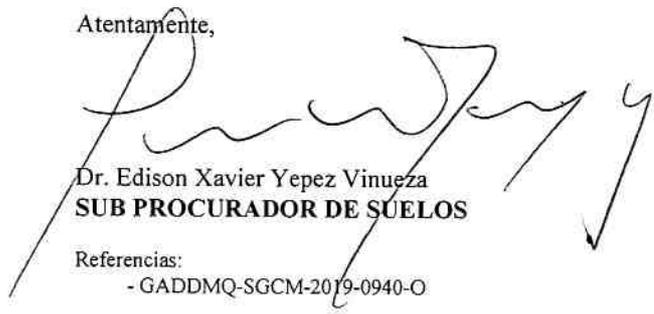
Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0026-O

Quito, D.M., 10 de septiembre de 2019

1. El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Dr. Edison Xavier Yopez Vinueza
SUB PROCURADOR DE SUELOS

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2019-0940-O

Anexos:

- Ordenaza de Nomenclatura.pdf
- EXP. 2019-02096 CONTENIDO EN 7 FOJAS

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

Quito,
Exp. N° 2019-2096
GADDMQ-SGCM-2019-0940-O
GADDMQ-PM-SAUOS-2019-0026-O

Señor abogado
Carlos Alomoto Rosales
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

En su despacho.-

Ref. Ordenanza Metropolitana Reformativa del
Código Municipal relacionada a normas para la
Nomenclatura del Distrito Metropolitano de Quito

Señor Secretario General:

1. Competencia

1. De conformidad con la Resolución A004, de 17 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano y la delegación efectuada por el Procurador Metropolitano, mediante Oficio No. 0000096, de 27 de mayo de 2019, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano (E), emito el presente informe jurídico.

2. Objeto y alcance

2. Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-0940-O de 15 de agosto de 2019, solicitó, por disposición del concejal René Bedón, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, remita para conocimiento de la Comisión el informe legal respecto al proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformativa al Título V, que corresponde a las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana de Quito No. 001 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 29 de marzo de 2019", proyecto presentado por la concejala Andrea Hidalgo.

3. Fundamentos jurídicos

3. El artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 266 ibídem, establecen que, entre otras, son competencias de los gobiernos de los distritos metropolitanos: (i) Planificar el desarrollo cantonal; y, (ii) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

4. La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito dispone, en su artículo 8, numeral 1) que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito.

5. El artículo 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.

4. Análisis e informe jurídico

6. Con los fundamentos expuestos, y de la revisión del expediente, se establece que el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título V que corresponde a las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano de Quito, no cuenta con los respectivos informes técnicos de las entidades municipales involucradas sobre la viabilidad de dicha reforma.

7. Sin perjuicio de lo manifestado, me permito poner en su consideración las siguientes recomendaciones, de carácter legal, respecto al proyecto de ordenanza:

(a) Tomar en cuenta lo establecido en la Disposición General Primera, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo de 2019, en lo referente a que las Ordenanzas Metropolitanas sancionadas con posterioridad a la expedición de la aludida Ordenanza, que rijan aspectos de carácter general, deberán incluir dentro de sus disposiciones la obligación de incorporar las normas al Código Municipal, para tal efecto deberán señalar el Libro, Título, Capítulo, Artículo y Parágrafo según corresponda, para su inclusión, sustitución, reforma o eliminación.

(b) En el art. 1 se debería cambiar la palabra “modifíquese”, por “sustitúyase”.

(c) En lo referente al texto del art. IV.1.250.1, se deberá tomar en cuenta que la Mesa no tiene facultad para rectificar la nomenclatura, ya que la rectificación implica la modificación de una designación realizada por el Concejo Metropolitano, siendo atribución del órgano legislativo su aprobación. Las dependencias que conforman la Mesa, en el ámbito de sus competencias, puede emitir los informes para el efecto.

(d) El texto de la Disposición Final se podría reemplazar por el siguiente: “*La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito*”.

8. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana respecto al asunto planteado, deja constancia de sus observaciones al texto del proyecto para consideración en la Comisión, y de ser el caso, en el Concejo Metropolitano.

9. El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos.

Muy atentamente

Dr. Edison Yépez Vinueza

SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)

Adjunto expediente.

c.c. Concejal René Bedón Garzón, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	Andrés Totoy	PRO	09-09-19	
Revisión	David Almeida	PRO	09-09-19	<i>DA</i>
Aprobación	Edison Yépez	PRO		

- Ejemplar 1: Secretaría General del Concejo
- Ejemplar 2: Concejal René Bedón Garzón
- Ejemplar 3: Archivo de Procuraduría
- Ejemplar 4: Respaldo Unidad de Suelo

Arguar meso
numero en el sistema
skelto. Trámite de
uso de suelo
stando URGENTE.
01/08/2019. P.M.

Baudys de Edison
Yeffe.



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-0940-O

Quito, D.M., 15 de agosto de 2019

2096-19

Señor Abogado
Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por disposición del concejal René Bedón, presidente de la Comisión de Uso de Suelo; y, conforme lo establecido en el artículo I.1.31 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, solicito a usted que en un plazo máximo de 8 días, remita para conocimiento de la Comisión, su informe legal respecto al proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título V, que corresponde a las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 29 de marzo de 2019"; proyecto presentado por la concejala Andrea Hidalgo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Fernando Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Anexos:

- Ordenaza de Nomenclatura.pdf

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

Señora
Veronica Patricia Loachamin Jarrin
Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana

12 (15)

Oficio No.: SG- 6710
Quito D.M., 26 JUL 2019
Ticket GDOC: 2019-105896

Doctor
René Bedón

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO

Presente. -

Asunto: Revisión requisitos formales de la Ordenanza Metropolitana Reformativa al Título V, que corresponde a las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo de 2019.

De mi consideración:

Por medio del presente me permito informar que con oficio Nro. CMQ-AHM-2019-0144 de 22 de julio de 2019, ingresado a esta Secretaría el 24 de julio de 2019, la Concejala Andrea Hidalgo, presentó la iniciativa del proyecto del "Ordenanza Metropolitana Reformativa al Título V, que corresponde a las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo de 2019". De conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en el ámbito de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple con los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, así como los de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado.
- El proyecto contiene tres artículos, tres disposiciones generales, cuatro disposiciones transitorias y una disposición final.

En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la letra b), del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, se sirva incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria.

Se deja constancia que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones en su calidad de órganos asesores del Cuerpo Edilicio y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.

SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO

Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia se encuentra disponible para consulta pública en el portal de "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse en la silla vacía.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Muy atentamente,



Abg. Carlos Alomoto Rosales



Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Adjunto: Copia del oficio CMQ-AHM-2019-0144; y proyecto de ordenanza, en 4 hojas.

ACCIÓN:	RESPONSABLE:	UNIDAD:	FECHA:	SUMILLA:
Elaboración:	Silvia Aguilar	GC	2019-07-25	
Revisión:	Damaris Ortiz	PSG	2019-07-25	

- Ejemplar 1:** Dr. René Bodón, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo
- Ejemplar 2:** Unidad de Archivo de la Secretaría General del Concejo
- Ejemplar 3:** Despacho del Secretario General del Concejo
- Ejemplar 4:** Secretaría de Comisión de Uso de Suelo (Se adjunta el expediente original del proyecto de ordenanza, 4 hojas)
- Ejemplar 5:** Unidad de Gestión de Concejo, para publicación en dominio web.
- CC:** Miembros de la Comisión de Uso de Suelo: Abg. Eduardo Del Pozo, Mgs. Juan Carlos Fiallo, Dr. Mario Granda; y Abg. Fernando Morales.

① SIVA
 paco de antena
 horizontal (rodillo)
 ② una vez cubriendo
 murisela y hay a
 un cap abierto
 ③ remitir todo el original
 a com uso suelo
 (SIVA)
 24-07/19



2019-105896
 - 11 -

Andrea Hidalgo Maldonado
 CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Quito, 22 de julio de 2019
 Oficio No.: CMQ-AHM-2019-0144

Asunto: Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria Al Título V, Que Corresponde A Las Normas Para La Nomenclatura del Distrito Metropolitano, De La Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal, Sancionada El 29 De Marzo De 2019

Abogado
 Carlos Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
 Presente

De mi consideración:

Por medio del presente, en virtud de lo señalado en el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 13 literal a) de la Resolución de Concejo C074 de 08 de marzo de 2016, por medio del presente me permito remitir la iniciativa del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título V, que Corresponde a las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo de 2019 a fin de que sea puesto a conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado
**CONCEJALA METROPOLITANA
 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ACCIÓN	SIGLAS RESPONSABLES	SIGLA UNIDAD	SUMILLA
Elaborado por:	D. Arboleda	DAH	22-07-2019
Revisado por:	G. Varela	DAH	22-07-2019

Ejemplar 1: Destinatario
 Ejemplar 2: Archivo auxiliar numérico en soporte físico

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
 RECEPCIÓN

FECHA: 24 JUL 2019 HORA: 13:43
 Nº HOJA: 04 (10 HECHAS + 3 COPIAS)
 Recibido por: Alex?

claus. caducos

25/02/2019 15:30

PROYECTO REFORMA ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Exposición de Motivos:

10

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene dentro de sus funciones establecer políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión por lo que de manera progresiva y sistemática se deben implementar políticas públicas, proyectos y programas que se orienten a la reducción de la inequidad de género y al empoderamiento de las mujeres.

En los Objetivos de Desarrollo Sostenible Adoptados el 25 de septiembre de 2015 por varios líderes mundiales y de los que forma parte el Ecuador, se adoptó como quinto punto, a la igualdad de género como parte de la nueva agenda de desarrollo sostenible a nivel global.

La discriminación de género, las actitudes discriminatorias y los estereotipos en materia de género se han extendido en el territorio ecuatoriano y se han convertido en un asunto que se debe atender generando políticas eficaces en todo ámbito, público y privado para alcanzar la igualdad de género.

Por "igualdad de género" se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en todo ámbito que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen.

Durante los últimos cincuenta años los gobiernos y organizaciones de la sociedad civil han desplegado esfuerzos concertados a fin de formular y aplicar políticas capaces de crear un "terreno de juego" más justo y equilibrado para mujeres y hombres.

En ningún país la igualdad de género se ha convertido en la norma y aún quedan importantes disparidades por subsanar.

Según el informe de brechas de género del Foro Económico Mundial de 2018, los países no están avanzando en el tema, sino, por el contrario, retroceden. Cerrar las diferencias entre hombres y mujeres en la salud, educación, política y economía está costando mucho y al ritmo actual ya no tomará los 83 años previstos, sino 108, aunque el tema de oportunidades económicas llevaría hasta 202 años.

Los indicadores actuales nos permiten saber en qué medida las mujeres y los hombres pueden gozar de los mismos derechos fundamentales y posibilidades de progreso personal y profesional para contribuir al desarrollo de su país. La capacidad de las mujeres y los hombres de participar en pie de igualdad en la vida social, cultural, política y económica garantiza que tanto las políticas públicas como los valores, las normas y las prácticas culturales reflejen los intereses y experiencias de ambos sexos y los tengan en cuenta.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 señala que: *"La igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos y constituye una condición para el logro de la justicia social, además de ser un requisito previo necesario y fundamental para la igualdad, el desarrollo y la paz."*

Las relaciones entre mujeres y hombres desempeñan un papel importante tanto en la plasmación como en la evolución y transformación de los valores, las normas y las prácticas culturales de una sociedad, los cuales, a su vez, determinan dichas relaciones. De hecho, son relaciones que evolucionan con el tiempo y en las que influye una matriz

PROYECTO REFORMA ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

de factores socioeconómicos, políticos y culturales. Los cambios en la combinación de esos factores pueden afectarla de manera positiva o negativa. Un aspecto básico de esta dimensión se refiere a la manera en que esos factores socioeconómicos y políticos evolucionan y se combinan para incidir en las relaciones entre mujeres y hombres y, a su vez, contribuir a la configuración de los valores, las normas y las prácticas culturales.

A fin de que se disminuya la brecha de la desigualdad de género se deben realizar acciones desde diversos frentes.

Según datos de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en Quito actualmente existen 11696 calles con nomenclatura, de las cuales el 30.9% pertenecen a personajes históricos masculinos y 3.3% a personajes históricos femeninos. Del total de calles con denominación de personajes históricos, el 90.3% pertenece a personalidades masculinas.

La señalética de nuestra ciudad, a más de ser una base para el ordenamiento urbano, es una apropiación del espacio público a través de la denominación de recuentos históricos y personajes que han trascendido en nuestro país y el mundo y que generan un sentido de identidad en las personas que permite conocer su historia y valores. Además, es una herramienta pedagógica porque en la ciudad todo educa, también los nombres de los espacios públicos.

Con el fin de alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible en nuestra ciudad, se debe visibilizar a las mujeres y denominar sus calles con sus nombres, no solo porque es una obligación social y política; sino que, en virtud de la generación de políticas de inclusión, se debe reconocer las contribuciones que diversas mujeres han realizado para progresar como sociedad.

Quito debe rendir homenaje a aquellas mujeres que nos han guiado para llegar donde estamos. Una buena forma es visibilizarlas y honrarlas dedicándoles espacios públicos. Debemos recuperar la memoria de estas mujeres, por eso es obligación de todos nosotros, realizar acciones para empoderar a las mujeres a través de la nomenclatura de las calles de Quito para contar sus historias e identificar a aquellas que han sido una referencia en la construcción de nuestra identidad.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal e igualdad material.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.";

Que, el numeral 14 del artículo 83 de la Norma Suprema, señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.";

PROYECTO REFORMA ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

09

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República señala que "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, de conformidad con el numeral 1, 2 y 3 del artículo 264 de la Constitución de la República, los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y mantener la vialidad urbana;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República señala que "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como finalidad del Municipio "1. Regular el Uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa (...)";

Que, el literal e) de los artículos 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, la elaboración y ejecución del plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias dentro de su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, implementando políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio;

Que, de conformidad al literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres, prescribe en el artículo 2 que su finalidad es "prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.";

9

(2)

PROYECTO REFORMA ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra la mujeres, indica que "El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley...";

Que, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres en su artículo 10 considera como un tipo de violencia a la simbólica por lo que dispone: "Violencia Simbólica.- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación naturalizando la subordinación de las mujeres";

Que, es necesario resaltar los méritos y aportes de la mujer en instituciones, organizaciones e historia ecuatoriana y quiteña;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quito, exaltar los valores de mujeres que se han distinguido de forma relevante en las diversas áreas del convivir social o en circunstancias excepcionales.

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO V, QUE CORRESPONDE A LAS NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO METROPOLITANO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019.

Artículo 1.- En el Libro V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", Capítulo II "De la Metodología", de la ordenanza metropolitana No. 001, Código Municipal, modifíquese el artículo IV.1.250 por el siguiente:

Artículo IV.1.250.- Cuando se asignen nombres representativos de personas, países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad, la Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) y la Secretaría de Inclusión Social quienes elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano, observando los principios de equidad y paridad de género.

Artículo 2.- En el Libro V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", Capítulo II "De la Metodología", de la ordenanza metropolitana No. 001, Código Municipal, agréguese luego del artículo IV.1.250 el siguiente:

Artículo IV.1.250.1.- La Mesa conformada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad, la Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) y la Secretaría de Inclusión Social, podrá rectificar la nomenclatura de calles, avenidas o pasajes, de oficio o a petición de parte, con el fin de equiparar el número de calles con denominación de mujeres y hombres en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- En el Libro V, "De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano", Capítulo II "De la Metodología", de la ordenanza metropolitana No. 001, Código Municipal, agréguese luego del artículo IV.1.254 el siguiente:

Artículo IV.1.254.1.- En casos especiales, de oficio o a petición de parte, se podrán ubicar placas conmemorativas con reseña biográfica y fotografía de personajes femeninos, que se diferencien con las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño, y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, previo a un informe de la Unidad de Nomenclatura que contendrá los parámetros que se deberán seguir y la resolución de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) al respecto.

La elaboración e instalación de placas conmemorativas con reseña biográfica y fotografía de personajes femeninos podrán ser ejecutadas mediante gestión individual o concurrente, con las siguientes modalidades:

- a) Gestión Municipal o pública: realizada por la Municipalidad, Junta Parroquial, Consejo Provincial o cualquier entidad del gobierno central.
- b) Gestión Directa: realizada con el aporte exclusivo de los proponentes de la denominación de la calle respetando los parámetros establecidos por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP). Dicha elaboración e instalación, una vez concluida, será fiscalizada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP).
- c) Cogestión: realizada con la participación de la comunidad y la Municipalidad, sea con aportes económicos, de materiales o mano de obra, previo a la suscripción de un convenio de cogestión con la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP).

Disposiciones Generales.-

Disposición General Primera.- La Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), remitirá y presentará ante el Concejo Metropolitano en pleno de forma semestral, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, el avance de las disposiciones de la presente ordenanza.

Disposición General Segunda.- Para todos los casos señalados en el artículo IV.1.250.1 de la presente ordenanza en los que se asignen nombres representativos de personajes femeninos, se deberá realizar lo señalado en el artículo IV.1.254.1.